



Rep. N° 16.-

N° 5790-I

DECRETO DE ERECCION Y ESTATUTOS

FUNDACION PATERNITAS

En Santiago de Chile, a veinticinco de Octubre de mil novecientos noventa y uno, ante mí, JORGE ZAÑARTU SQUELLA, abogado, domiciliado en Bandera trescientos cuarenta y uno, oficina setecientos cincuenta y seis, Notario Suplente de don Patricio Zaldívar Mackenna, Titular de la Décimo Octava Notaría de Santiago, según Decreto Judicial de fecha seis de Septiembre de mil novecientos noventa y uno, protocolizado bajo el Repertorio número veintitres con la misma fecha, comparecen: el Excelentísimo señor DON JOSE CARLOS FERNANDO DEL CARMEN OVIEDO CAVADA, Arzobispo de Santiago, chileno, soltero, Doctor en Sagrados Cánones, cédula nacional de identidad número dos millones treinta y ocho mil ochocientos sesenta y nueve-dos; el señor Presbítero DON NICOLAS ABEL VIAL SAAVEDRA, chileno, soltero, sacerdote, cédula nacional de identidad número seis millones setecientos cincuenta mil ochocientos veintiuno-uno; y DOÑA GLORIA BAEZA CONCHA, chilena, casada, abogado, cédula nacional de identidad número cuatro millones setecientos setenta mil doscientos cincuenta y ocho-cinco, todos domiciliados para estos efectos en la ciudad de Santiago, Paseo Tenderini ochenta y dos, oficina cuatrocientos dos, mayores de edad y exponen: que debidamente facultados vienen en



reducir a escritura pública el Decreto de Erección de la Fundación Paternitas y sus Estatutos aprobados, cuyos textos son los siguientes: I.- "REF: FUNDACION PATERNITAS ERECCION.- Santiago, seis de agosto de mil novecientos noventa y uno.- Teniendo Presente: Uno.- La magnitud que ha adquirido el problema de la niñez desvalida; Dos.- La necesidad de contar con una institución cristiana que preste servicios integrales a los niños, principalmente los más desamparados; Tres.- Lo dispuesto en los cánones noventa y cuatro y siguientes, ciento trece y siguientes, mil trescientos tres número uno del Código de Derecho Canónico; y las facultades que confieren al Obispo los cánones treinta y cinco y siguientes, trescientos noventa y uno y trescientos noventa y tres del mismo Código, para establecer una fundación como persona jurídica privada de Derecho Canónico.- Decreto: Uno.- Apruébanse los estatutos de la Fundación "Paternitas".- Dos.- Confiérese personalidad jurídica, de acuerdo a las normas del Derecho.- Tres.- La Fundación desarrollará sus finalidades dentro del espíritu de la doctrina social de la Iglesia, tendrá como objetivo central el promover y ejecutar iniciativas tendientes a auxiliar a niños en situación irregular a través de la creación de instituciones dedicadas a su cuidado y tratamiento, sin dejar de considerar como lo más importante, fortalecer a la familia, núcleo fundamental de la sociedad.- Cuatro.- La Fundación que se erige tendrá el carácter de persona jurídica privada de Derecho Canónico y se registrará por los estatutos aprobados que se anexa.-



Cinco.- Se autoriza para que este documento sea reducido a escritura pública.- Tómese Razón y Comuníquese.- Firmado: Carlos Oviedo Cavada, Arzobispo de Santiago y Bernardo Herrera Salas, Secretario General".- Conforme.- II.- ESTATUTOS DE LA FUNDACION "PATERNITAS".- El Excelentísimo señor don José Carlos Fernando del Carmen Oviedo Cavada, Arzobispo de Santiago, chileno, soltero, Doctor en Sagrados Canones, cédula nacional de identidad número dos millones treinta y ocho mil ochocientos sesenta y nueve-dos, quien comparece en carácter de particular.- El señor Presbítero don Nicolás Abel Vial Saavedra, chileno, soltero, sacerdote católico, cédula nacional de identidad número seis millones setecientos cincuenta mil ochocientos veintiuno-uno y doña Gloria Baeza Concha, chilena, casada y separada de bienes en los términos del artículo ciento cincuenta del Código Civil, abogado, cédula nacional de identidad número cuatro millones setecientos setenta mil doscientos cincuenta y ocho-cinco. Todos domiciliados para estos efectos en la comuna de Santiago, Paseo Tenderini ochenta y dos, oficina cuatrocientos dos, han acordado y manifiestan: Que vienen en establecer una fundación que se regirá por los estatutos que se escriben a continuación.- TITULO PRIMERO.- De los principios: Los fundadores, conociendo que a esta fecha existen en Chile más de un millón de niños y jóvenes menores de dieciocho años en situación de extrema pobreza, es decir, que no acceden a condiciones mínimas de vida material; y que uno de cada ocho niños chilenos vive en

situación "irregular", la que se manifiesta en abandono total o parcial por sus padres, maltrato, trabajo prematuro, mendicidad, vagancia, drogadicción, prostitución, delincuencia y corrupción.- Que, si bien es deber del Estado velar por la prevención y recuperación de los menores en situación "irregular", a través de la creación de instituciones dedicadas a su cuidado y tratamiento, no puede desconocerse que a los particulares afecta el grave deber moral de colaborar como mejor puedan en esta tarea.- Estando de acuerdo en que dentro de esta labor, lo más importante es fortalecer a la familia, núcleo fundamental de la sociedad, y dentro de ella el sentido de la "Paternidad", formando en ese espíritu no sólo a las familias sino también a los menores cobijados en las instituciones de rehabilitación para así poder reinsertarlos en la vida social.- Urgidos por la caridad de Cristo y animados por la fe, constituyen la Fundación Paternitas para ayudar de este modo, a los niños, a los jóvenes y a las familias, a fortalecerse y recuperarse a través del cuidado paternal, en el espíritu de las enseñanzas de la Iglesia.- TITULO SEGUNDO.- Del Nombre, Objeto, Duración y Domicilio: Artículo Primero: Créase una Fundación de Educación y Beneficencia con el nombre de "Fundación Paternitas", sujeta a las disposiciones del Capítulo Segundo del Título Sexto del Libro Primero del Código de Derecho Canónico, que se regirá por los presentes Estatutos y por las disposiciones canónicas y reglamentarias vigentes sobre la materia.- Artículo Segundo: La





Fundación tendrá por objeto ejercer la caridad y la beneficencia a través de la ayuda material a personas de escasos recursos económicos y mediante el fomento y ayuda de la educación, cultura y acción social en favor de los jóvenes y familias.- En especial, su objeto se realizará a través de la formación y capacitación técnico-profesional de las personas que se desempeñen en Instituciones que tenga a su cargos niños y jóvenes en situación carencial, para que puedan darles una educación integral.- Además, esta capacitación se dará a toda persona que se desempeñe en las actividades asistenciales que se desarrollen en el ámbito social.- Para la consecución de estos objetos, la Fundación podrá: a) Crear, organizar y administrar centros de atención de menores en régimen abierto o cerrado; b) Realizar programas asistenciales de prevención, protección y rehabilitación de menores y familias; c) Asesorar a las organizaciones que trabajan con menores y familias para realizar un trabajo administrativo y técnico más efectivo; d) Investigar sobre la problemática de la familia, el niño y el joven en situación de riesgo; e) Formar o incorporarse a otras instituciones que persigan fines similares a los suyos; f) Realizar intercambio de experiencias y tecnologías con otras entidades de similar objeto.- Artículo Tercero: El domicilio de la Fundación será la Provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, sin perjuicio de realizar y extender sus actividades a cualquier punto del país o del extranjero.- Artículo Cuarto: La Fundación podrá



adquirir bienes de toda clase a cualquier título y ejercitar todos los actos y celebrar todo los contratos que estime conveniente para el logro de sus fines.-

**Artículo Quinto:** La Fundación tendrá perpetua duración, y sólo se disolverá por causas canónicas y por las causales que contempla el presente Estatuto.-

**TITULO TERCERO.- De los miembros de la Fundación.-**

**Artículo Sexto:** Componen la Fundación los miembros fundadores, entendiéndose por tales a quienes son nombrados en este acto constitutivo y contribuyen con su aporte a la formación del patrimonio inicial de la Fundación.- Además, compondrán la Fundación, en calidad de miembros cooperadores, las personas naturales o jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, nacionales o extranjeras que efectúen aportes permanentes a la Fundación por un monto no inferior a cinco Unidades Tributarias mensuales por año.- Las personas jurídicas actuarán a través de sus representantes ordinarios o por medio de quienes designen especialmente para este objeto.- La Fundación tiene sobre sus miembros, derecho de policía correccional, el que se ejercerá por el Directorio, previo sumario instruído por el Secretario General de la misma Fundación.- Este derecho incluye la potestad de expulsar y destituir a cualquier miembro de la Fundación que no sea Fundador.- **Artículo Séptimo:** La Fundación llevará un Registro de miembros cooperadores.- **TITULO CUARTO.- Del Patrimonio de la Fundación.-** **Artículo Octavo:** El patrimonio de la Fundación estará compuesto por: a) Un fondo inicial





en dinero aportado por los miembros fundadores en la forma que se señala en el artículo primero transitorio.- b) Por las rentas y frutos que provengan de sus bienes propios.- c) Por las donaciones, herencias o legados que se le hagan o asignen en el futuro.- d) Por las erogaciones que hagan periódicamente o de una vez los miembros cooperadores y los simpatizantes de la Fundación.- Estos aportes podrán ser destinados a un fin específico dentro de los objetos de la Fundación; si no lo fueren integrarán los fondos generales de ella.- e) Por los mayores aportes que hagan en los sucesivo los miembros fundadores; f) Por los demás bienes, de cualquier naturaleza o especie que adquiriera la Fundación a título gratuito u oneroso.- Además, para obtener los recursos necesarios a las obras que ejecute o mantenga la Fundación, podrá invertir su capital en bienes de renta de cualquier clase, inmuebles o muebles.- TITULO QUINTO.- De la Administración.- Artículo Noveno: La Fundación será administrada por un Directorio compuesto de siete miembros, designados por los socios fundadores, que durarán indefinidamente en sus cargos y no percibirán remuneración por el ejercicio de sus funciones.- Artículo Décimo: La designación de los miembros del Directorio se hará por mayoría absoluta de los miembros fundadores, que constituyen un Consejo de Fundadores; reunidos en sala, en caso de empate, decidirá el voto del que presida la reunión.- Artículo Undécimo: Los Directores durarán en sus funciones mientras mantengan la confianza del Consejo de



Fundadores, el cual podrá removerlos en cualquier momento.- Artículo Duodécimo: En el Directorio se radica la representación judicial y extrajudicial de la Fundación y se encuentra investido de la suma de las facultades necesarias para la dirección de la Fundación.- En especial, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, el Directorio podrá representar y obligar a la Fundación en toda clase de actos, declaraciones y contratos ante cualquiera persona, autoridad o institución, fundación o corporación, de acuerdo a las normas canónicas; en especial, quedan facultados para celebrar y/o suscribir toda clase de contratos, documentos y escrituras públicas con cajas de ahorro, asociaciones, bancos y demás instituciones de crédito nacionales o extranjeros o con cualquiera otra institución o persona. natural o jurídica; abrir o cerrar cuentas corrientes bancarias de depósito o de crédito; depositar, girar y sobregirar en ellas; reconocer u objetar saldos en cuentas corrientes y retirar talonarios de cheques; girar, aceptar, reaceptar, cobrar, protestar, cancelar, revalidar, descontar, prorrogar, avalar y endosar letras de cambio, libranzas, cheques, pagarés y toda clase de documentos mercantiles; contratar préstamos con bancos y otras instituciones o personas naturales o jurídicas; retirar depósitos a plazo, vista, condicionales o de ahorro; tomar dinero a interés o sin él, en mutuo o a otro título; solicitar avances contra aceptación, aceptar préstamos con letras; comprar, vender, permutar, arrendar o enajenar a cualquier título toda



clase de bienes muebles o inmuebles, fijando modalidades, plazos, condiciones y formas de pago que estimen convenientes; comprar y vender acciones, bonos, debentures y otros valores mobiliarios y firmar las escrituras y traspasos respectivos; constituir en prenda bienes y valores, ya sean nominativos, a la orden o al portador, para garantizar obligaciones de la Fundación; gravar con el mismo objeto los bienes raíces pertinentes a la Fundación con hipotecas, incluso con cláusula de garantía general, alzar las prendas y las hipotecas y otros derechos reales constituídos en favor de la Fundación, aceptar posposiciones o liberaciones de hipotecas; cobrar y percibir cuanto se adeude o adeudare a la Fundación y firmar recibos en dinero y otros documentos y cancelar obligaciones; entregar o retirar valores en custodia o en garantía; arrendar cajas de seguridad; representar a la Fundación en todos los actos y gestiones derivados de los contratos de trabajo que celebre, con autorización para fijar rentas, estímulos u otros beneficios, así como las condiciones que estimen convenientes, pudiendo desahuciarse tales contratos cuando lo estime conveniente o necesario; celebrar contratos de transporte o fletamento por tierra, aéreo o marítimo, pudiendo fijar y pagar las primas, determinar riesgos y plazos, cobrar pólizas, endosarlas, protestarlas y cancelarlas; endosar y retirar documentos de embarque, pólizas de aduanas, certificados consulares, manifiestos y cualquier otro documento que diga relación con la sociedad; negociar, obtener, tramitar, cancelar o endosar pólizas, facturas,

conocimientos o cualquier otra clase de documentos aduaneros y consulares; firmar manifiestos; retirar toda clase de comunciones o correspondencia de Correos y Telégrafos y oficinas de cables o de radios nacionales o extranjeras, Aduanas o Ferrocarriles del Estado o particulares, como igualmente giros postales o telegráficos, encomiendas y toda clase de documentos o piezas postales, sean o no certificadas y cuantos valores, especies o artículos sean remitidos a la Fundación; conferir poderes generales o especiales y revocarlos; y, en general, acordar o celebrar cualquier acto, pacto o contrato relacionado con el giro social.- En el orden judicial, tendrá todas las facultades que enumera el artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, en sus dos incisos, que se dan por expresamente reproducidos, con declaración de que la facultad de transigir comprende también la trasacción extrajudicial.- Con todo, para la realización de cualquier acto o contrato que signifique comprometer el patrimonio de la Fundación, en términos tales que signifique poner en peligro su existencia, se requerirán las autorizaciones de que tratan los cánones del Código de Derecho Canónico.- Artículo Décimo Tercero: El Directorio ejerce sus funciones en sala legal y estatutariamente constituida de acuerdo al artículo décimo quinto.- Artículo Décimo Cuarto: Las Sesiones del Directorio son ordinarias o extraordinarias.- Son ordinarias aquellas que se celebran en las fecha prefijadas por el mismo Directorio; son extraordinarias aquellas que se





efectúan, previa convocatoria del Presidente del Directorio, por propia iniciativa o a solicitud de a lo menos tres directores, para debatir determinadas cuestiones que se expresarán en la convocatoria.- La citación a sesión extraordinaria se hará mediante el envío de una carta certificada al domicilio de los directores.- No se requerirá la formalidad anterior si a la sesión concurre la totalidad del Directorio.-

**Artículo Décimo Quinto:** Las sesiones de Directorio se constituirán con la mayoría absoluta de los directores con derecho a voto y los acuerdos se tomarán por la mayoría absoluta de los directores presentes.- En caso de empate, decidirá el voto del que presida la reunión.-

**Artículo Décimo Sexto:** Para la ejecución de los acuerdos que adopte podrá el Directorio delegar algunas de sus facultades en personas determinadas.- El ámbito de atribuciones de que se dota a estos delegados estará determinado por el título de su designación, el cual, en todo caso, deberá ser reducido a escritura pública.- Además, podrá el Directorio designar asesores en materias específicas.- Estos asesores percibirán la remuneración que el mismo Directorio fije.-

**Artículo Décimo Séptimo:** El Directorio sesionará en forma ordinaria lo menos tres veces al año, en los meses de Diciembre, Abril y Agosto.-

**Artículo Décimo Octavo:** Si no hubiere miembros fundadores a los cuales corresponda hacer el nombramiento de los integrantes del Directorio, las vacantes que en él se produzcan serán proveídas mediante cooptación de acuerdo a lo que se señala en el artículo siguiente.-

**Artículo Décimo**



**Noveno:** Vacante un cargo de director, los miembros restantes del Directorio se reunirán en sesión extraordinaria dentro de los sesenta días siguientes a aquél en que se produzca la vacancia.- En dicha sesión los asistentes propondrán un máximo de dos personas cada uno de ellos como candidatos a la plaza que se trata de llenar.- En seguida se procederá a votar por las personas propuestas; resultará elegido quien obtenga la mayoría absoluta de los votos presentes; en caso de empate decidirá el voto del que preside la reunión.- Si ninguno de los propuestos resulta obtener mayoría absoluta, se procederá a una nueva votación entre quienes hayan obtenido las dos primeras mayorías, y resultará elegido quien obtenga la mayoría absoluta de los votos.- En caso de empate decidirá el voto del que presida la reunión.- **Artículo Vigésimo:** El Directorio tendrá un Presidente que durará un año en sus funciones y será elegido de su seno en la primera sesión ordinaria anual que celebre dicho órgano, por mayoría de sus miembros.- **Artículo Vigésimo Primero:** Son funciones del Presidente del Directorio: a) Convocar a sesiones extraordinarias y presidirlas; b) Ejercer la representación judicial de la Fundación; c) Velar por la administración eficiente de la Fundación; d) Enviar copia de los balances e inventarios anuales al Tribunal de Cuentas de la Arquidiócesis de Santiago, para su examen.- **Artículo Vigésimo Segundo:** El Presidente será subrogado en sus funciones en caso de impedimento, por el Vicepresidente el cual durará un año en sus funciones y será elegido





juntamente y en igual forma que el Presidente, pero en votaciones separadas y sucesivas.- Artículo Vigésimo Tercero: De las deliberaciones del Directorio se dejará constancia en un Libro Especial de Actas que deberá ser firmado por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión; si algún Director quiere dejar salvada su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio, deberá hacer constar su opinión contraria a dicho acto o acuerdo en el acta.- Artículo Vigésimo Cuarto: Habrá en la Fundación un Secretario General, quien será el Ministro de Fe de la Fundación y le corresponderá en ese carácter: a) Autorizar los actos de las autoridades y órganos que este Estatuto establece; b) Proponer las normas internas de la Fundación para su aprobación a los órganos competentes, explicarlas, interpretarlas y velar por su cumplimiento; c) Certificar los hechos que pertenecen a la vida de la fundación; d) Instruir los sumarios que corresponda por la violación de las normas internas proponiendo al Directorio las sanciones que corresponda aplicar en ejercicio de las funciones de policía correccional que la Fundación tiene sobre sus miembros; e) Servir de Secretario del Directorio; f) Comunicar a los interesados los acuerdos que adopte el Directorio o el Consejo de Fundadores y dar copia fiel de ellos.- Artículo Vigésimo Quinto: El Secretario General será nombrado por el Directorio con acuerdo de a lo menos cinco de sus miembros y podrá ser removido en cualquier momento por el mismo acuerdo.- Artículo Vigésimo Sexto: Podrá además, el Directorio



con el voto conforme de cinco de sus miembros designar uno o más gerentes para el desempeño de tareas específicas de administración.- Del Consejo de Fundadores.- Artículo Vigésimo Séptimo: Los miembros fundadores individualizados en la comparecencia forman un colegio de naturaleza peculiar denominado Consejo de Fundadores.- Artículo Vigésimo Octavo: Corresponde a dicho colegio la alta dirección de la Fundación.- Artículo Vigésimo Noveno: Todos los órganos y autoridades de la Fundación están sometidos al Consejo de Fundadores, conforme al reglamento, el cual puede removerlos en cualquier momento.- Artículo Trigésimo: Este órgano se extinguirá con el fallecimiento del último miembro fundador, en tal caso las atribuciones del Consejo pasarán al Directorio.- Artículo Trigésimo Primero: Las potestades de este Consejo se irán radicando en los miembros fundadores sobrevivientes a medida que vayan falleciendo sus integrantes.- Artículo Trigésimo Segundo: El Consejo se reunirá en sesiones ordinarias, una vez al año, en el mes de Diciembre, y en sesiones extraordinarias cada vez que al efecto las convoque el Presidente mediante carta certificada dirigida al domicilio que los fundadores tengan registrado en la Fundación; esta carta deberá entregarse a la oficina de correos a lo menos con cinco días de anticipación a la fecha en que deba efectuarse la reunión.- Las reuniones del Consejo se constituirán con sus miembros fundadores y sus acuerdos se tomarán por la mayoría absoluta de los presentes.- Si fueran menos de tres los miembros del Consejo, las reuniones





se constituirán y los acuerdos se tomarán por los que asistan por unanimidad.- Si fuera sólo uno el Fundador sobreviviente, todas las facultades del Consejo se radican en él y para su ejercicio será necesario el parecer favorable del Arzobispado de Santiago y debidamente autorizado por el Secretario General de la Fundación.- **Artículo Trigésimo Tercero:** De los acuerdos de este Consejo se dejará constancia en un Libro Especial de Actas que llevará el Secretario General de la Fundación o, en su defecto, por el gerente, el cual también deberá dar fe de los acuerdos y resoluciones.- De la Modificación de los Estatutos.- **Artículo Trigésimo Cuarto:** La modificación de los estatutos sólo podrá acordarse por dos tercios de los directores de la Fundación y aprobado dicho acuerdo por el Consejo de Fundadores y retificado por el Arzobispado de Santiago.- **Artículo Trigésimo Quinto:** También modificarse los estatutos por simple acuerdo del Consejo de Fundadores, con la ratificación del Arzobispado de Santiago.- De la disolución.- **Artículo Trigésimo Sexto:** La Fundación se disolverá por acuerdo unánime del Consejo de Fundadores.- Si el fundador sobreviviente fuere uno solo necesitará la aprobación de la mayoría absoluta de los miembros del Directorio.- Si no hubiera fundadores sobrevivientes, el Directorio podría acordar disolver la Fundación por acuerdo tomado por cinco séptimos del Directorio, con el acuerdo del Arzobispado de Santiago.- **Artículo Trigésimo Séptimo:** La Fundación se disuelve, además, por cualquier otra causa legal,



civil o canónica, por la extinción de los bienes que forman su patrimonio.- Del Destino de los Bienes.-

**Artículo Trigésimo Octavo:** En caso de disolución, los bienes de la Fundación pasarán al Ordinario Eclesiástico de Santiago, el cual deberá destinarlos a mantener centros de formación de objeto similar al de la Fundación.- Artículos Transitorios.- **Primero:**

Aporte Fundacional: Para la constitución de la Fundación, los tres fundadores designados en la comparecencia aportan la suma de un millón de pesos de la siguiente manera: a) el Excelentísimo señor José Carlos Fernando del Carmen Oviedo Cavada, la suma de trescientos treinta y tres mil pesos en dinero efectivo.- b) El señor Presbítero Nicolás Abel Vial Saavedra, la suma de trescientos treinta y cuatro mil pesos en dinero efectivo.- c) Doña Gloria Baeza Concha, la suma de trescientos treinta mil pesos en dinero efectivo.- Todos estos dineros han sido ingresados a la caja de la Fundación.- **Segundo:**

Designación de Directores: Los miembros fundadores designan en este acto, por unanimidad, a los miembros del Directorio de la Fundación.- Quedan en tal carácter designadas las siguientes personas: **Uno)** señor Presbítero don Nicolás Abel Vial Saavedra.- **Dos)** Doña Gloria Baeza Concha.- **Tres)** Doña Carmen Ester Baeza Concha.- **Cuatro)** Doña Marta Hermosilla Valencia; **Cinco)** Don Juan Antonio Manríquez Rojas; **Seis)** Don Héctor Hernán Reyes Valenzuela.- **Siete)** Don Flavio Herrera Pizarro.- Hay tres firmas: don Carlos Oviedo Cavada, don Nicolás Vial Saavedra y doña Gloria Baeza





Concha".- Conforme con sus originales que he tenido a la  
vista en este acto.- En comprobante y previa lectura  
firman.- Dí copia.- Doy Fé.- J.Carlos Oviedo Cavada.-  
Nicolás Vial Saavedra.- G. Baeza C.- Ante mí, J. Zañartu  
S.- Not. Sup.- Ingresada en el Repertorio con el número  
dieciseis.- J. Zañartu S.- Not. Sup.-

ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL, Santiago,  
once de Agosto de mil novecientos noventa y dos



CERTIFICO QUE ESTA FOTOCOPIA ES  
TESTIMONIO DEL DOCUMENTO ORIGINAL QUE  
HE TENIDO A LA VISTA Y QUE CONSTA  
DE PAGINAS UTILES

Santiago: 08 NOV 2021





Faint, illegible text in the upper section of the document.

Faint, illegible text in the middle section of the document.



ADVERTENCIA

